

Por resolución n° 3 de la Intervención Federal del Poder Judicial (24/81 72) se dejan sin efecto los puntos c y d de la presente y se resta el pto. 6°.

ACTA N° 850

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en Acuerdo Extraordinario en la Sala de Acuerdos Doctor Manuel Belgrano del Superior Tribunal de Justicia bajo la presidencia subrogante del doctor Pedro Adalberto Cabral los señores Ministros doctores Natalio Heredia, Carlos Roberto Soriano y Salvador Hermes Martínez y con la presencia del señor Procurador General doctor Oscar Luján Pappiano, encontrándose ausente en uso de licencia el señor Presidente doctor Manuel Osvaldo Hernández, para resolver sobre la comunicación de la Asociación Judicial Formosa de fecha de ayer por la que hace saber que se ha dispuesto un paro por tiempo indeterminado a partir del lunes 7 del corriente en razón de que sus inquietudes no han sido atendidas por este Superior Tribunal con la urgencia que requieren las circunstancias y considerando: 1°) que tales inquietudes se refieren a un pedido de justificación de inasistencia de una empleada a sus tareas del día 5 de mayo último y a una solicitud de que se disponga el pago a los empleados del Poder Judicial de bonificaciones por título secundario y otros rubros; 2°) que respecto al primer punto el mismo deviene del retiro antes del horario establecido de una empleada de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia por "asuntos particulares" según lo expresa en su nota del día 4 de mayo (Nota n° 754) no concurriendo a sus tareas al día siguiente. Para justificar esta inasistencia la interesada presentó un certificado sin membrete ni sello alguno fechado y suscripto en otra provincia por una persona desconocida y sin autenticación de firma, lo que lógicamente fue desechado por Presidencia al no satisfacer las mínimas condiciones exigidas por las disposiciones vigentes sobre el particular. Con posterioridad presentó otro certificado expedido en otra provincia distinta de la anterior con el que pretendía justificar no ya la inasistencia del día 5 de mayo sino la del día 4, fecha en que había prestado servicio, rechazándose su pretensión. Contra esta resolución definitiva del Cuerpo por haber sido adoptada al decidir en un recurso autorizado por la ley orgánica de los Tribunales se ha interpuesto reconsideración a pedido de la interesada y de la Asociación Judicial Formosa (Notas Nos. 1586 y 1587) de fecha 27 y 28 de julio, respectivamente y que este Cuerpo ha debido postergar su consideración a mérito de las razones aducidas en Acordada n° 849 punto 2° (coacción con amenaza de paro); 3°) que el segundo punto se refiere al pedido de bonificaciones que te

davía no ha tenido entrada para su tratamiento por parte del Superior Tribunal al estar cumpliendo el trámite impreso por Presidencia requiriendo un informe previo de Contaduría sobre la existencia en el Presupuesto de partidas y fondos necesarios para la solventación de los mismos; 4°) que este Superior Tribunal, bajo ningún concepto puede admitir que la Asociación le imponga plazos para la resolución de los asuntos que ellos plantean y menos que estos sean decididos urgentemente en un sentido determinado bajo la amenaza de medidas de fuerza; 5°) que, por ello, este Superior Tribunal considera injustificado el paro declarado por la Asociación Judicial Formosa y, en consecuencia, quienes cumplan con el mismo se harán pasible del descuento de haberes por los días no trabajados; 6°) que este Superior Tribunal siempre sensible a legítimas inquietudes de su personal, en todas las oportunidades ha demostrado también tolerancia con las actividades a veces inadecuadas de los agentes, como así también mesura en sus decisiones al respecto. Que es de destacar que la situación conflictiva con los empleados judiciales comienza recién al poco tiempo de hacerse cargo la actual Comisión Directiva de estos, que no ha tenido la elogiada prudencia de las anteriores en la conducción de los problemas sectoriales que los afectan. Que el Tribunal confía en la inteligencia y buena voluntad de sus agentes y por ellos los exhorta a que reflexionen seriamente sobre la legitimidad y conveniencia del paro dispuesto por la entidad que los agrupa, también les recuerda que de conformidad a lo estatuido por el art. 26 de la Ley A es causal de cesantía sin suario previo realizar actos falvas injustificadas, que es inadmisibles dentro del orden jurídico, que se paralice o entorpezca el normal desenvolvimiento del Poder Judicial, porque la jurisdiccional es función esencial del Estado. De no preservarse la administración de justicia ello significaría la subversión institucional, circunstancia inaceptable para este Superior Tribunal por lo que tomara las medidas consiguientes a fin de evitarlo. Por ello, **ACORDARON:**

a) Garantizar el derecho a la libertad de trabajo consagrado por la Constitución; b) Intimar a los agentes del Poder Judicial a que, conforme con el juramento que tienen prestado al asumir el cargo, continúen cumpliendo normalmente sus tareas habituales, pese al paro dispuesto por la Asociación Judicial Formosa; c) Declarar injustificadas las inasistencias de quienes, salvo motivos atendibles y debidamente comprobados, no comparezcan a prestar el servicio debido; d) Descontar por Contaduría el importe de los haberes del personal correspon-

///...

Corresponde Acta N° 850.-

///...

diente a los días no laborados; e) Disponer que por Presidencia se de amplia difusión a la presente.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se / comunicase y registrase.-

NATALIO HEREDIA



PEDRO ADALBERTO GABRAL  
PRESIDENTE SUBROGANTE

*Salvador Hermes Martínez*  
SALVADOR HERMES MARTINEZ

*Carlos Roberto Soriano*  
CARLOS ROBERTO SORIANO

OSCAR LUPAT ANTONIANG  
SECRETARIO GENERAL

Lo testado no vale.- Res.N° 3 de la Intervención Federal al Poder Judicial de la Prov. de Formosa (24-8-72).-



*Maria Fernández de Garibó*  
MARIA FERNANDEZ DE GARIBO  
ABOGADA SECRETARIA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROV. DE FORMOSA